



8 de mayo de 2018

Hon. María Milagros Charbonier  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico  
Cámara de Representantes  
San Juan, PR

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1197 (en adelante “PC 1197” o la “medida”). El mismo propone enmendar la Ley 42-2017, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, (en adelante “Ley de Cannabis Medicinal” o “Ley 42”) con el fin de establecer protecciones de empleo para pacientes de cannabis medicinal, entre otros asuntos.

La Exposición de Motivos plantea que cerca del 90% de los estados además de Puerto Rico y Washington D.C. permiten el uso medicinal de la marihuana, sin embargo, la misma sigue incluida bajo la Clasificación 1 del Controlled Substances Act<sup>1</sup>. Esta discrepancia ha ocasionado que personas trabajadoras que hacen uso del cannabis medicinal al amparo de legislación estatal sean despedidos debido a resultados positivos en exámenes toxicológicos.

La Ley 42 dispone para que las personas que actúen dentro del marco de la ley y sus reglamentos no estarán sujetas a sanciones penales por parte del Gobierno de Puerto Rico, ni responderá civil o criminalmente por violaciones a la Ley 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. La Ley 42 sin embargo, nada dispone en cuanto a las protecciones de empleo de los pacientes que utilizan cannabis medicinal. Ante ello, se propone prohibir a un patrono discriminar contra un paciente de cannabis medicinal.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales,

---

<sup>1</sup> 21 U.S.C sec. 812 (b)(1).

profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida ante nuestra consideración.

Lo propuesto en esta medida no es una idea novel, esto ha sido discutido con diferentes resultados en la mayoría de los estados que han legalizado el uso medicinal del cannabis. Al momento hay aproximadamente 11 estados que ofrecen protección en el lugar de trabajo a pacientes certificados para usar cannabis medicinal. Por ejemplo, vemos que Arizona, Delaware y Minnesota explícitamente protegen a empleados que obtengan un resultado positivo a marihuana y estén certificados por un profesional de la salud para el uso de cannabis medicinal.<sup>2</sup>

Recientemente, se aprobó en California una ley similar a la propuesta aquí. La misma limita la capacidad de un empleador a rechazar a un solicitante autorizado para utilizar cannabis medicinal, por un resultado positivo o su admisión de que utiliza cannabis medicinal. El proponente de la medida explicó que los pacientes que utilizan medicamentos por prescripción cuentan con ciertas protecciones que se deben extender al paciente que utiliza el cannabis para atender una condición médica. Añadió, sin embargo, que estas protecciones tienen que tener limitaciones para asegurar el funcionamiento adecuado y seguro del negocio.<sup>3</sup>

En Puerto Rico actualmente hay aproximadamente **10,211 pacientes** certificados, **293 médicos certificados** para incluir cannabis en sus tratamientos, **27 dispensarios**, **11 lugares dedicados al cultivo**, **cinco establecimientos de manufactura** y **11 proveedores de adiestramiento**.<sup>4</sup> Por su parte, el secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ha indicado que “la industria del cannabis medicinal es uno de los renglones a los que apuesta el Gobierno para hacer crecer el sector privado” y que existen unos 250,000 pacientes que podrían beneficiarse del cannabis medicinal para tratar sus enfermedades.<sup>5</sup> Ante ello, resulta evidente que esta es una industria emergente en Puerto Rico a la que todos debemos estar atentos y apoyar.

La medida ante nuestra consideración impone un peso considerable y adicional al sector privado requiriendo que se establezca por “preponderancia de la prueba que la utilización de

---

<sup>2</sup>Véase página web: <https://www.hrlegalist.com/2016/04/up-in-smoke-are-employers-required-to-accommodate-medical-marijuana-use/>

<sup>3</sup>Véase página web: <https://www.bizjournals.com/sacramento/news/2018/04/20/bill-would-provide-workplace-discrimination.html>

<sup>4</sup> Véase página web: <http://cb.pr/proyecto-cameral-busca-protger-a-pacientes-de-cannabis-medicinal-en-el-empleo/>

<sup>5</sup>Id.

cannabis medicinal representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad, o interfiere con sus funciones esenciales de trabajo”, entre otras cosas.

En el pasado nos hemos opuesto a medidas que imponen cargas adicionales a los patronos, o cuya implantación resulta onerosa. En esta ocasión, entendemos que existe necesidad de dar confianza a aquellos que utilicen legalmente los productos de esta industria, para asegurar su éxito y desarrollo. Por tal razón, sugerimos los siguientes cambios al texto de la medida:

- 1- El inciso (A) del Artículo 24 debe leer como sigue:  
Salvo por las limitaciones de este Artículo, el patrono no discriminará contra un individuo por su estado de paciente registrado y autorizado para el uso de cannabis medicinal, en el proceso de reclutamiento, contratación, nombramiento, o terminación o la imposición de cualquier condición de penalización en el empleo.
- 2- El subinciso (1) del inciso (B) del Artículo 24 debe leer como sigue:  
El patrono puede probar con evidencia prima facie que la utilización de cannabis representa una amenaza real de daño o peligro para las personas o propiedad, o interfiere con sus funciones esenciales de trabajo o las de sus compañeros; o

Si bien entendemos la importancia de proveer ciertas protecciones para empleados capacitados que estén certificados para el uso de cannabis medicinal, también es importante proteger la capacidad del patrono de mantener un ambiente de trabajo seguro y su derecho de atender adecuadamente cualquier situación surgida en el trabajo a causa del uso de cannabis medicinal por un empleado.

Conforme a lo anterior solicitamos que se incorporen las enmiendas sugeridas y que busque un balance que proteja tanto al empleado certificado para utilizar cannabis medicinal, como al patrono. Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir este asunto más en detalle.

Atentamente,



Alicia Lamboy Mombille  
Presidenta